

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en el Servicio Territorial en Cáceres. Expediente n.º 796A/95 al 805A/95.*

Expediente n.º 796A/95 al 805A/95.

Actor: José Santos Baz y nueve más.

Demandado: Prefabricados Extremadura, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Avda. Gral. Primo de Rivera, 9, 5.º, en la siguiente fecha: 5-12-95, a las 9,15 horas.

Mérida, 13 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de INDUSTRIAS DE LA MADERA de la provincia de Badajoz.*

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de INDUSTRIA DE LA MADERA, de ámbito provincial, de sector, suscrito el día 26-10-1995, por la Asociación Empresarial ASIMA, de una parte y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores de otra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto

de los Trabajadores (BOE de 29-3-1995); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6-6-1981), Real Decreto 642/1995 de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9-5-1995), esta Dirección General de Trabajo,

#### A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 16/95, código informático 0600345, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz».

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Mérida, 13 de noviembre de 1995.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

#### CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS DE LA MADERA EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ, AÑO 1995

##### Art. 1.º – AMBITO TERRITORIAL

El Convenio Colectivo, será de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

##### Art. 2.º – AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente convenio afectará a todas las actividades comprendidas en el ámbito de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aprobada por O.M. de 28.7.1969.

##### Art. 3.º – AMBITO TEMPORAL

El presente convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia y aplicación el 1.1.95, y terminando el 31.12.1995.

**Art. 4.º — SALARIOS**

El salario para las distintas categorías, será el que figura en la Tabla anexa.

**Art. 5.º — REVISION SALARIAL**

En el supuesto de que el I.P.C., publicado por el I.N.E., referido al periodo 1.1.1995 al 31.12.1995, registrará un incremento, con respecto al periodo 1.1.1994 al 31.12.1994, superior al 4%, se efectuará una revisión salarial con el exceso sobre la indicada cifra, tomando como referencia para el cálculo de dicha revisión los salarios de 1995.

**Art. 6.º — GRATIFICACIONES EXTRAORDINIARIAS**

Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS al año en cuantía de 30 días de salario convenio más antigüedad, pagaderas en la segunda decena de los meses de julio y diciembre.

Además, los trabajadores recibirán y antes del 19 de marzo, UNA GRATIFICACION consistente en 30 días de salario convenio más antigüedad.

**Art. 7.º — PRENDAS DE TRABAJO**

Para el personal afectado por este convenio, las empresas facilitarán a sus trabajadores todo tipo de prendas de protección que requiera el trabajo a realizar.

**Art. 8.º — PLUS DE TRANSPORTE**

Por el concepto anteriormente expresado, se abonará mensualmente a cada trabajador, la cantidad de 6.000 Ptas., para el año 1995. Este Plus, no se abonará en vacaciones, ni en las pagas extraordinarias.

**Art. 9.º — DIAS FESTIVOS**

Para el presente año de 1995, las empresas vendrán obligadas a dar a sus trabajadores el día 31 de diciembre como festivo o, por su coincidencia en domingo, el día anterior o el posterior.

**Art. 10.º — VACACIONES**

Todo el personal afectado por este convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales de 30 DIAS NATURALES, retribuidas con arreglo al salario convenio, más antigüedad. Asimismo, se procurará que éstas sean disfrutadas en periodo estival.

**Art. 11.º — KILOMETRAJE**

Los trabajadores que, con autorización de la empresa, utilicen vehi-

culos de su propiedad en sus desplazamientos para atender servicios ordenados por la misma, tendrán derecho a la percepción de 23 pts. por Km. recorrido. Se exceptúan aquellos casos en que se de la circunstancia de que el trabajador, en la situación anterior, transporte mercancías o útiles que requieran transporte. En estos casos, el kilometraje se abonará a razón de 29 Ptas. por Kilómetro recorrido con la citada carga.

**Art. 12.º — DIETAS**

Para todo el personal que se rija por este convenio, se fijan las siguientes cantidades por Dietas: DIETA COMPLETA: 3.082 Ptas., media DIETA: 1.008 Ptas.

**Art. 13.º — ENFERMEDAD Y ACCIDENTE**

En caso de baja por enfermedad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los trabajadores las diferencias existentes entre las prestaciones económicas que les correspondieran y la base de cotización, desde el primer día.

**Atr. 14.º — JORNADA LABORAL**

Se fija la jornada laboral en 40 HORAS SEMANALES. Esta jornada se distribuirá de lunes a viernes. No obstante a ello, las empresas podrán concertar con sus trabajadores la jornada laboral de lunes a sábado, siempre con el respeto de las cuarenta horas como máximo.

**Art. 15.º — INDEMNIZACIONES**

Por muerte o incapacidad absoluta, derivadas de accidente laboral, las empresas garantizarán a sus trabajadores, a sus herederos o a quienes designen, las siguientes cantidades: 2.175.000 y 2.285.000 ptas., respectivamente, para los casos de muerte e incapacidad permanente absoluta. Estas indemnizaciones entrarán en vigor a partir de los quince días siguientes a la publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Art. 16.º — LICENCIAS RETRIBUIDAS**

En caso de enfermedad grave o fallecimiento de padres, hermanos o hijo del trabajador, y en el nacimiento de hijos, se concederá una licencia retribuida de tres días, ampliables a cinco, en caso de desplazamiento.

**Art. 17.º — COMITE DE S. E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Los centros de trabajo que cuenten con más de veinticinco trabajadores constituirán un comité de S. e higiene en el trabajo. Los que no alcancen dicho número tendrán un vigilante de S. e higiene. Los miembros del comité, o el vigilante, dispondrán de una ho-

ra semanal para que, de forma habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de S. e H. individuales y colectivas. Las empresas estarán obligadas a que sus trabajadores tengan una revisión médica anual. Las empresas que habitualmente realicen trabajos tóxicos estarán obligadas a poner a disposición de los trabajadores las medidas de S. e H. y, además, cada trabajador pasará una revisión médica cada dos meses, efectuadas por el Gabinete Técnico de S. e H. en el Trabajo.

#### Art. 18.º – DERECHOS SINDICALES

Las empresas concederán a los delegados de personal y miembros del comité de empresa, en concepto de horas sindicales, 20 horas al mes. El límite de antigüedad a que se refiere el Art. 60.1 del E. T. se reduce a 15 días. En todos los centros de trabajo donde existan representantes de los trabajadores será obligatoria la existencia de tablones de anuncio para informaciones y comunicaciones de carácter laboral y sindical. Las empresas vendrán obligadas a dar a los representantes sindicales una relación de los contratos de trabajo que se firmen.

#### Art. 19.º – MATERIAS NO REGULADAS

En cuanto a lo no regulado en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente O. L. de la Industria de la Madera, de 28.7.1969, y cuantas disposiciones legales le sean de aplicación.

#### Art. 20.º – CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que estuvieran establecidas en favor de su personal, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 13.

#### Art. 21.º – DENUNCIA

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

#### Art. 22.º – TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Las empresas vendrán obligadas a entregar al trabajador una nota informativa de su liquidación, con motivo de su cese por terminación de su contrato, o cese voluntario.

#### Art. 23.º – TRABAJADORES MAYORES DE 18 AÑOS

Todos los trabajadores que ingresen en una empresa y que tengan cumplidos los 18 años y realicen la jornada laboral pactada en este convenio, sea cual fuere su modalidad contractual, deberán percibir el mismo salario que el previsto en este convenio para un trabajador de su misma categoría, de acuerdo con la jornada pactada.

#### Art. 24.º – HORAS EXTRAORDINARIAS

Cualquier hora que se realice y que tenga el concepto de extraordinaria, será abonada con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria. Mediante acuerdo entre empresa y trabajador, podrá sustituirse el pago en metálico por el disfrute de 1,75 horas por cada hora extraordinaria.

#### Art. 25.º – COMISION PARITARIA

Se constituye una comisión Paritaria, para la vigilancia e interpretación del convenio, que quedará formada por dos miembros de la parte social, firmantes de este convenio, y dos representantes de la parte económica. La comisión deberá mediar, conciliar o arbitrar. Conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes. En caso de tales conflictos, las empresas están obligadas a facilitar aquella información que, a solicitud de al menos el 25% de la comisión, se le requiera sobre los siguientes aspectos: Cumplimiento de las disposiciones de este convenio; Subcontratación; procedimiento, y todos aquellos documentos relacionados con este convenio. Se fijan los siguientes comisionados:

Por la parte social: Elías Mateos Mateos (UGT) Mateo Guerra (CC.OO.).

Por la patronal: Marcelino García Morcillo y Jesús Adame Guisado. Esta comisión, podrá ser asistida en sus reuniones por asesores.

#### Art. 26.º – PAGO DE HABERES

Las empresas que no abonen a sus trabajadores el salario en efectivo y lo hagan por medio de talones, estarán obligadas a conceder a los mismos una hora retribuida, para hacer efectivos dichos salarios.

#### Art. 27.º – CONTRATACION

Las empresas afectadas por este convenio, estarán obligadas a entregar una copia de los contratos de trabajo, modificaciones o prórrogas de los mismos, a los representantes de los trabajadores. La dirección de la empresa, estará obligada a entregar a los representantes sindicales, entendiendo como tales a los miembros de los comités de empresa o delegados de personal, información periódica sobre contratación. Dicha información incluirá, al menos, las previsiones y planes de la empresa en materia de empleo y contratación; las modalidades a contratar; así como, los documentos relativos a estas y el grado de cumplimiento de las previsiones y planes anteriores.

#### Art. 28.º - DURACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Los contratos para la formación y prácticas, no sobrepasarán el número de puestos que, para su categoría, existan en la empresa.

## Art. 29.º — FINIQUITOS

El recibo que finiquite la relación laboral entre empresa y trabajador, deberá ser conforme al modelo que figura en el Anexo I de este convenio. La Asociación de Industrias de la Madera, lo editará para poder proveer a las empresas de la provincia. Toda comunicación de cese o preaviso deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito que será expedida por la organización patronal, y que tendrá validez, únicamente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de expedición. Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que sean propios. El trabajador podrá ser asistido por un representante de los trabajadores. La empresa que despida a un trabajador y no cumpla los requisitos arriba indicados, el recibo de finiquito no tendrá validez alguna.

## Art. 30.º — PREMIOS DE JUBILACION

Siempre que haya acuerdo por escrito entre empresario y trabajador, se establecen los siguientes premios por jubilación voluntaria: Trabajador con 61 años de edad, seis mensualidades de indemnización (salario convenio, más antigüedad); trabajador con 62 y 63 años de edad, cuatro mensualidades de indemnización de los mismos conceptos; trabajador con 64 años de edad, tres mensualidades de indemnización de los mismos conceptos.

Será necesario que el trabajador afectado tenga diez años de antigüedad en la empresa.

## TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO

## PERSONAL TECNICO

Proyectista.....	86.782
Jefe de Talleres.....	86.782
Jefe de Taller.....	82.489
Delineante.....	82.489

## PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Oficina.....	86.782
Oficial de 1.ª.....	82.489
Oficial de 2.ª.....	82.356
Viajante.....	82.356
Corredor.....	82.356
Auxiliar.....	80.898

## PERSONAL SUBALTERNO

Conductor.....	82.356
Guarda-Vigilante.....	79.854
Portero.....	79.854

Almacenero.....	79.854
Pesador o basculero.....	79.854

## PERSONAL DE FABRICA

Encargado.....	86.782
Encargado de Sección.....	82.489
Oficial de 1.ª.....	82.489
Oficial de 2.ª.....	82.356
Ayudante.....	80.898
Peón Especializado.....	79.854
Peón Ordinario.....	78.994

## ANEXO I

## RECIBO-FINIQUITO

D. ....  
que ha trabajado en la empresa .....  
desde ..... hasta ..... con la categoría de .....  
....., declaro que he recibido de ésta la cantidad de ..... ptas. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando que nada más tengo que reclamar.

....., a ..... de ..... de .....

El trabajador (1) ..... usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa (Adaptado a la Ley 2/1991).

(1) Sí o No.

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición por .....

Fecha de expedición

SELLO Y FIRMA

**RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio de Madera y Mueble de la provincia de Badajoz.**